CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 005-2026

CONTRATANTE **NIT** **DIRECCION** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C N°**	**Institución Educativa San Bartolomé** **891201561-6** **Plaza 7 de Agosto** **WILLIAM JORGE CIFUENTES PEREZ** **98.380.331 Expedida en Pasto(N)**
CONTRATISTA **C.C N°** **DIRECCION**	**SANDRA YAQUELINE CHIRAN** **1088588028 EXPEDIDA EN CUMBAL** **CALLE 6C # 27-37 IPIALES**
OBJETO	**Prestación de servicios profesionales contables para el apoyo de la rendición de informes, 1- Informes SIFSE al Ministerio de Educación Nacional, 2- Informes SIA Contraloría Departamental de Nariño, 3- Elaboración de información exógena (DIAN), 4- Liquidación de impuestos mensuales, 5- Acompañamiento en la rendición de informes a la comunidad, 6- Manejo de libros auxiliares presupuesto, bancos, tesorería para con la Institución Educativa San Bartolomé del municipio de Córdoba (N).**
PLAZO	**Tres (03) meses y ocho (08) días**
VALOR:	**Nueve millones trescientos mil pesos mda/cte, ($9.300.000)**
FECHA DE LEGALIZACION	**04 de septiembre de 2026**

Entre los suscritos a saber: **WILLIAM JORGE CIFUENTES PEREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.380.331 Expedida en Pasto(N)**, obrando como Rector y Representante Legal de la Institución Educativa **San Bartolomé, con NIT No. 891201561-6,** Establecimiento Educativo con Carácter Oficial, en su calidad de rector, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción del orden de trabajo según lo dispuesto en la ley 715 de 1994 y su decreto reglamentario 4791 de diciembre de 2008, decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación expedido por el consejo directivo de la institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V., quien para los efectos del presente contrato se denominara EL **CONTRATANTE,** y SANDRA YAQUELINE CHIRAN, **CC 1088588028** y quien para efectos del presente contrato se denominará **E L CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de **Prestación de Servicios,** de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y lo manifestado en el Aviso de Invitación, propuesta y demás documentos que hacen parte del presente contrato, el cual se consigna en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: **Objeto del contrato**: El Contratista se obliga para con LA **INSTITUCION EDUCATIVA** a realizar la **Prestación de servicios profesionales contables para el apoyo de la rendición de informes, 1- Informes SIFSE al Ministerio de Educación Nacional, 2- Informes SIA Contraloría Departamental de Nariño, 3- Elaboración de información exógena (DIAN), 4- Liquidación de impuestos mensuales, 5- Acompañamiento en la rendición de informes a la comunidad, 6- Manejo de libros auxiliares presupuesto, bancos, tesorería para con la Institución Educativa San Bartolomé del municipio de Córdoba (N)**, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas a desarrollar:

1- Informes SIFSE al Ministerio de Educación Nacional; informe donde se detalla el movimiento del presupuesto de ingresos y gastos, los saldos por recaudar y comprometer.
2- Informes SIA Contraloría Departamental de Nariño, informe que detalla el movimiento de bancos, ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos, relaciones de pagos, fuentes de financiación, movimientos de tesorería.
3- Elaboración de información Exógena (DIAN), informe reporte de proveedores a quien se les realizo pagos.
4- Liquidación de Impuestos Mensuales, liquidación de retenciones y pagos.
5- Acompañamiento en la rendición de informes a la comunidad, rendición de informe a toda la comunidad educativa y padres de familia en general.
6- Manejo de libros auxiliares presupuesto, Bancos, Tesorería, para conciliaciones y obtención de saldos mensuales.

CLAUSULA SEGUNDA Plazo de Ejecución.- El plazo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a entregar los elementos objeto del contrato es de **Tres (03) meses y ocho (08) días**, contados a partir de la expedición del compromiso presupuestal por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA **Parágrafo 1º Improrrogabilidad y excepciones.** El presente contrato es improrrogable, salvo con el consentimiento de LA INSTITUCION, mutuo acuerdo, fuerza mayor o en caso fortuito comprobado; circunstancias sobre las cuales se dejará constancia escrita, suscritas por las partes contratantes o por solicitud del supervisor del contrato. Después de la solicitud se harán los estudios pertinentes de los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prorroga se hará constar en adendas suscritas por las partes. **Parágrafo 2º. LA INSTITUCION**, se reserva el derecho los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prorroga se hará constar en adendas suscritos por las partes. **CLÁUSULA TERCERA. Valor del Contrato.-** El Valor del presente contrato asciende a la suma de **Nueve millones trescientos mil pesos mda/cte, ($9.300.000). Parágrafo 1º. Forma de pago**. LA INSTITUCION, pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato efectivamente realizado de la siguiente forma:

- Un primer pago, por valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MDA/CTE ($3.100.000),** en el mes de octubre de 2026.

- Un segundo pago, por valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MDA/CTE ($3.100.000)**, en el mes de noviembre de 2026.
- Y un pago final por valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MDA/CTE ($3.100.000)**, en el mes de diciembre de 2026.

Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con LA INSTITUCION EDUCATIVA, lo autoriza para que, al momento del pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. El pago a que se obliga LA INSTITUCION, en virtud del contrato, se sujetara a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la situación de recursos del programa anual mensualizado de Caja- PAC por parte de Tesorería de la entidad. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. **Parágrafo 2º**. **Imputación presupuestal. –**El pago de los valores a que se compromete y obliga **LA INSTITUCION EDUCATIVA** mediante el presente contrato, se imputará con cargo al rubro presupuestal de la actual vigencia fiscal 2.1.2.02.02.009.01 HONORARIOS, identificado con disponibilidad presupuestal N° 2026007 del 03 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA CUARTA.DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES**.- Para efectos de este contrato, constituyen derechos y deberes generales de las partes los contenidos en el artículo 4º y 5º. De la Ley 80 de 1993. **Parágrafo.** Obligaciones especiales.- Además de las generales y particulares que se estipulan, adquieren las siguientes: a) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato; b) Atender las consultas y sugerencias del supervisor. **2)** LA INSTITUCION: **a)** Pagara el valor de este contrato en la forma y tiempo pactados; **b)** Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD.-** Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, la supervisión, vigilancia y verificación del cumplimiento de las obligaciones del mismo, estarán a cargo de un integrante del Consejo Directivo de la Institución Educativa. **Parágrafo 1º.** Cuando los artículos, según criterio técnico, presente problemas que incidan en su calidad, se le solicitará su cambio a la Contratista, quien está obligada a reemplazarlos y sanear cualquier deficiencia de ellos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de la comunicación y requerimiento **CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.-** EL Contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución y la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA EXCEPCIONALES.-** El presente contrato, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA O C T A V A . MODIFICACIÓN CONCERTADA.-** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Las partes de común acuerdo, podrán dar por finiquitado el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS E INTERESES MORATORIOS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo del presente contrato se compromete **EL**

CONTRATISTA, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá imponerle, mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA INSTITUCION. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato agotando el siguiente procedimiento: **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a ocho (8) días calendarios; **b)** Si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos y el aviso de invitación **b)** El registro presupuestal; **c)** El acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.-** Para ejecución de este contrato se requiere: **a)** El registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. GASTOS**.- Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN**.- Este contrato se regirá por las normas de los Códigos Civil y de Comercio, y las disposiciones de la Ley 80 de 1993 ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios que le sean aplicables. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DIRECCIONES**.- Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran direcciones: del **CONTRATANTE**, **a)** San Bartolomé, ubicada en Plaza 7 de Agosto. b) Del CONTRATISTA: SANDRA YAQUELINE CHIRAN, ubicada en la **CALLE 6C # 27-37**, en la ciudad de IPIALES. Cualquier cambio de direcciones deberá ser informado por escrito a la parte que corresponda.

Para constancia se firma por las partes contratantes, en Córdoba, el 04 de septiembre de 2026.

CONTRATANTE,

(Original firmado)

WILLIAM JORGE CIFUENTES PEREZ

CONTRATISTA,

(Original firmado)

SANDRA YAQUELINE CHIRAN